



RADICACIÓN: 08573408900120220065000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ELKIN ALFONSO ROSA SALGADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 6 de junio de 2023.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, examinada la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, se procederá a ordenar a Secretaría a fin de que se libren los oficios correspondientes y lograr, consumir las medidas cautelares previas, decretadas en auto del 25 de agosto de 2022 por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia (Atlco).

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR, conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220065000, donde figura como parte demandante **EL BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit.8903002794 y como demandado **ELKIN ALFONSO ROSA SALGADO** identificado con C.C. 92538476, por lo considerado.

SEGUNDO: OFICIAR, Por Secretaría, a las entidades descritas en el Ordinal Primero, del auto que decretó las medidas cautelares, datado 25 de agosto de 2022 y, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia dentro del referido proceso. Colocar en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado 082**
Hoy 7 de junio de 2023
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef6c914f2f6c8531125192529f58edfab3f6e0f8ce08c7a32d1f5c2331e8153**

Documento generado en 06/06/2023 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08573408900120220068900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: LILIANA PATRICIA ROSALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho proceso en la referencia para informarle que por medio de auto fechado 28 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para cumplir con la carga y se ofició a los bancos sobre las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 18 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Colombia. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 6 de junio de 2023.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente se evidencia que, efectivamente, en data 28 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga de notificación del art 291 y 292 del CGP en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el auto admisorio de fecha 18 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia. No obstante, se observa que en la misma fecha se profirió auto mediante el cual se decretaron medidas cautelares previas que, a la fecha, no se han consumado.

Al respecto, dispone el inciso final del numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, lo siguiente: "...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...".

En virtud a lo anterior, el Despacho realizará un control de legalidad, en aras de no persistir en el yerro en el que se incurrió y que podría conllevar a futuras nulidades por lo que, propendiendo el cumplimiento de las garantías legales y constituciones, se procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 28 marzo de 2023. Ello, de conformidad con lo consignado en el artículo 132 del C.G.P, el cual reza así: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Adicionalmente se ordenará a Secretaría, a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de la misma fecha, esto es, 28 de marzo de 2023, correspondiente a la elaboración y remisión de los oficios para las entidades bancarias enunciadas en el ordinal tercero del mentado proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,



RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR, CONTROL DE LEGALIDAD dentro del proceso de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, el ORDINAL SEGUNDO del auto de fecha 28 marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR, que por Secretaría, se le dé cumplimiento a lo ordenado en el ORDINAL TERCERO del auto de misma fecha, elaborando y remitiendo los oficios ordenados, colocando en copia al interesado e insertando en el expediente electrónico las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado 082**
Hoy 7 de junio de 2023
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7200fdf584d82cfd591f157c1ceb42ef3297e74f86a628c9c9ec8225bd82e2**

Documento generado en 06/06/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08573-4089-002-2023-00035-00
PROCESO: CUSTODIA, VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: VALENTINA BARBOSA ALVAREZ
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de Custodia, Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Puerto Colombia, 6 de junio de 2023.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, cumplidas las etapas previas a la audiencia, se fijará fecha para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP, como así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE, como fecha para realizar la audiencia de que habla el artículo 392 del C.G.P en la **JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL 2023** a las 9:30 am.

SEGUNDO: TÉNGASE, como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su contestación.

TERCERO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Los testigos deberán comparecer de manera presencial a las instalaciones del Despacho, donde serán recepcionadas las pruebas a las que hubiera lugar en la sala de audiencias física.

QUINTO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

SEXTO: ADVIERTASE, a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

SEPTIMO: REQUIERASE, a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 082**
Hoy 7 de junio de 2023

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f25201daf1cfef4cf07204d7ad91d3a1d793f6a94cbd817ee94e809c7179a8**

Documento generado en 06/06/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900120220075600
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ESTRELLA CUETO SIERRA
DEMANDADO: ANDRÉS JESÚS DÍAZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho solicitud de corrección del auto del 26 de mayo de 2023, que decretó medidas cautelares, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 6 de junio de 2023.

**ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO. SEIS (6) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Examinado el auto del 26 de mayo de 2023, que decretó medidas cautelares, se examina que se ha incurrido en un lapsus cálamí, puesto que, en el Ordinal Primero, se colocó “*Limítese el embargo hasta la suma de \$31.500.000*”. No obstante, en el Ordinal Segundo, se dejó consignado que: “*Limítese el embargo hasta la suma de \$8.000.000*”. Por tanto, en concordancia con las exigencias de los artículos 286 y demás normas concordantes del Código General del Proceso se precisa que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado por este despacho)

Así las cosas, se procederá a corregir lo dispuesto en el Ordinal Segundo del auto que decretó medidas cautelares, datado 26 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. Corregir el ordinal **SEGUNDO**, del auto del 26 de mayo de 2023, que decretó medidas cautelares, dentro del proceso de referencia, quedando así:

SEGUNDO. - Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900120220075600
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ESTRELLA CUETO SIERRA
DEMANDADO: ANDRÉS JESÚS DÍAZ GONZALEZ

ANDRÉS JESÚS DÍAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.255.192 como empleado de la empresa TRANSBANK LTDA. Límitese el embargo hasta la suma de \$31.500.000.

En consecuencia, las sumas de dinero retenidas al demandado por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del Banco Agrario así: **Código del Juzgado No. 085734089002. Cuenta No. 085732042002 y el No. completo para consignación 08573408900120220075600 (proceso 23 dígitos).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado**
082
Hoy 7 de junio de 2023
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c2d306f06a5f23d5ba24ae36abd8f6ed4281647656f6ce99881ed3f0bff6ec**

Documento generado en 06/06/2023 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230022700

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: JUAN PABLO HOYOS

DEMANDADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela promovida por el (la) señor (a) JUAN PABLO HOYOS, contra de SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición. Sírvese proveer.
Puerto Colombia, 6 de junio de 2023.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO SEIS (6) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **JUAN PABLO HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.424.746, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción de Tutela presentada por **JUAN PABLO HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.424.746, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA** representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación del derecho fundamental de Petición, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR, a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230022700

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: JUAN PABLO HOYOS

DEMANDADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA

j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co . Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR, esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa (Ley 2213 de 2022). Líbrense, por Secretaría, las comunicaciones del caso. Incluir las constancias respectivas en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado**
082
Hoy 7 de junio de 2023
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61269b53f8d523a18313a6a3d58dc4b07648de076025a3966dcda776eea62ea9**

Documento generado en 06/06/2023 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08573408900120220062800
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE MONTAÑO
DEMANDADO: PLINIO JOSE PLUGUIESE

INFORME SECRETARIAL. 06 de junio de 2023

Señora Juez a su despacho proceso en la referencia informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación, ya sea conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 o si a bien lo tiene, según el Código General del Proceso. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 6 de junio de 2023.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia, de fecha 21 de septiembre de 2022 y, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, debido a que no consta prueba alguna de la práctica de la notificación a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUERIR, a la parte demandante dentro del proceso referenciado, a fin de que proceda a notificar en debida forma y conforme al Código General del Proceso, artículo 291 y 292 o, si bien lo considera, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado 082**
Hoy 7 de junio de 2023
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a4d33e2de3d12c37f2a769275585ef639750674b4cd110ce596e35bc82851e**

Documento generado en 06/06/2023 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>